



Para despachos de oficio quatro mis.

ELLO QVARTO, AÑO DE  
EL SETECIENTOS Y SETEN-  
A Y SIETE.

Alvaran. Y mandamos al Concejo  
Jur. a. y legit.<sup>o</sup> della, oñ hayan y tengan  
y falen. y ondesen usax y exaxen el dho ofi.<sup>o</sup>  
entao lo tocame, anep, y conueniente a  
ladha escrivania dandose prim.<sup>o</sup> y ante  
today cony p.<sup>o</sup> vna parte fama lega, y una  
y avonada echa p.<sup>o</sup> ven.<sup>o</sup> y nativa. l. seld  
dha nilla aratiofacion vlla cicaia.  
Jur. a. N.º. daxeis vñdencia personal  
meme al tiempo de ella vello ofi.<sup>o</sup>,  
y que pagaxen lo que contra vo fuerd  
furgado y sentenciado, y que si se opusiere  
aunora y a ladha nilla daxeis  
los registros y protocolos de las Exiv.  
y auto Judicial y esta Judicial q. ante  
vo pasaxen y notoraxen durante el  
tiempo q. se dixerdes ladha escriba  
nia en la parte q. se señalaxe  
p.<sup>o</sup> el concejo a lamisma nilla, y dar  
dne annivmo ladha fama leg. q.  
acarado el tiempo de nro nombra  
miento entogaxen p.<sup>o</sup> vñ bencax  
al ex.<sup>o</sup> no succerax en ladha Exiv.  
nia